**EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establece que se encuentran reguladas por dicha Ley las Cooperativas de Ahorro y Crédito cuando la suma de sus depósitos y aportaciones excedan de seiscientos millones de colones, valor actualizado de conformidad con el artículo 173 de la referida Ley.
2. Que los artículos 5 y 6 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establecen que las cooperativas que deseen captar depósitos del público deberán solicitar autorización ante la Superintendencia del Sistema Financiero.
3. Que el artículo 5 inciso segundo de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establece que deberá emitirse instructivo para la autorización para captar depósitos del público, facultad que de conformidad al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero ha sido transferida al Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador.
4. Que el artículo 164 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establece que las cooperativas que superen la cifra mencionada en el artículo 2 de la referida Ley deberán informarlo a la Superintendencia y presentar un Plan de Regularización para adecuar su capital social al referido en el artículo 16 de la citada Ley, y a los demás requisitos establecidos en la misma.
5. Que el artículo 99 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le corresponderá al Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador la aprobación de normas técnicas, de instructivos y disposiciones que las leyes regulan a los supervisados establecen que deben dictarse para facilitar su aplicación.

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA,** emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS DEL PÚBLICO Y PARA LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

**Objeto**

1. Las presentes Normas tienen por objeto establecer el procedimiento a seguir ante la Superintendencia del Sistema Financiero para la autorización de la captación de depósitos del público a los Bancos Cooperativos, así como la adaptación gradual de las cooperativas de ahorro y crédito que alcancen la cifra establecida en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

**Sujetos**

1. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:
2. Las cooperativas de ahorro y crédito constituidas, que soliciten la autorización ante la Superintendencia del Sistema Financiero para captar depósitos del público; y
3. Las cooperativas de ahorro y crédito cuyos depósitos y aportaciones alcancen la cifra establecida en el artículo 2 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, la cual es actualizada cada dos años de conformidad con el artículo 173 de la citada Ley.

**Términos**

1. Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:
2. **Accionistas de una cooperativa**: Propietarios de las acciones de los sujetos obligados a la aplicación de las presentes Normas; el término también servirá para referirse a los asociados de las Asociaciones Cooperativas sujetas a la aplicación de las presentes Normas;
3. **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
4. **Banco Cooperativo:** Cooperativas de ahorro y crédito que además de captar dinero de sus socios lo hagan del público; así como, a las cooperativas de ahorro y crédito cuando la suma de sus depósitos y aportaciones exceda el monto establecido en el literal a), a.2, del artículo 2 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito;
5. **Cooperativa:** Asociaciones y sociedades cooperativas de ahorro y crédito, incluyendo a las Cajas de Crédito y los Bancos de los Trabajadores;
6. **Ley:** Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; y
7. **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS DEL PÚBLICO**

**Solicitud de autorización para captar depósitos del público**

1. Si una cooperativa o banco cooperativo desea captar depósitos del público, deberá presentar una solicitud de autorización a la Superintendencia acompañada de la documentación siguiente:
2. Escritura, actas o estatutos de constitución de la cooperativa, según corresponda;
3. Acuerdos del órgano correspondiente, sobre las modificaciones de su escritura de constitución y de sus estatutos, además del proyecto de las referidas reformas; y
4. Nómina de los accionistas de la cooperativa, con especificación de sus generales, nacionalidad y su participación accionaria; los cuales no podrán ser menos de cien y ninguno deberá suscribir más del diez por ciento del capital social pagado. Cuando los futuros accionistas sean personas naturales y posean más del 1% del capital social pagado, deberán presentar la información siguiente:
5. Copia de Documento Único de Identidad (DUI);
6. Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) o su representación gráfica;
7. Copia certificada de pasaporte o carné de residente, en el caso de extranjeros; y
8. Declaración jurada de no encontrarse en situación de quiebra o de insolvencia.

Cuando los accionistas sean personas jurídicas deberán presentar la información siguiente:

i) Denominación o razón social;

ii) Nacionalidad y domicilio;

iii) Documentación que acredite la personería jurídica;

iv) Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) o su Representación Gráfica;

v) Estados financieros auditados, del último ejercicio contable;

vi) Testimonio de escritura de constitución y estatutos, o ley de creación, según corresponda, en ambos casos con sus reformas;

vii) Poder otorgado para ser representada como accionista; y

viii) Certificación del punto de acta, en donde se autoriza la adquisición de acciones;

1. Descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones;
2. Nómina y generales de los directores, con la siguiente información:
	1. Declaración jurada de no tener las inhabilidades señaladas en el artículo 15 de la Ley, según modelo en Anexo No. 1;
3. Constancia emitida por la Dirección de Centros Penales de no tener antecedentes penales o Declaración jurada al respecto; y
4. Currículum vitae y acreditación de experiencia señalada en el artículo 15 de la Ley.
5. Esquema de organización y administración de la cooperativa;
6. Dictamen y estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios contables y las proyecciones financieras de sus operaciones;
7. Detalle de la cartera de activos de riesgo calificada de conformidad a las normas aplicables vigentes para Bancos Cooperativos con referencia al último día del mes inmediato anterior, la cual deberá incluir las reservas de saneamiento que serán requeridas de acuerdo a dichas normas;
8. Detalle de la captación de sus socios o asociados efectuada en los últimos dos años;
9. Detalle del número de acciones suscritas y pagadas por cada uno de sus socios o de las aportaciones totales de los asociados según corresponda;
10. Nombre o razón social del despacho de auditoría que practicará la auditoría externa del banco cooperativo. Este deberá estar inscrito en el Registro de Auditores Externos que lleva la Superintendencia;
11. Nómina de los gerentes y demás personas que tengan autorización para decidir sobre la concesión de préstamos, con la misma información a que se refiere el literal e); y
12. Plan de Negocios en el que se contemplen los cambios en el giro de negocios que surjan como consecuencia de las operaciones de captación de fondos del público. Dicho plan deberá incluir las bases financieras de las operaciones que se planean desarrollar, proyecciones financieras de por lo menos dos años, el esquema de organización y administración de la cooperativa y otros temas que se consideren de importancia. Este plan de negocios deberá incluir el cumplimiento de los requisitos de la Información sobre Equipo y Programas de Cómputo declarado y de los Manuales de Funciones y Procedimientos Operativos, según lo indicado en los Anexos 2 y 3 de las presentes Normas.

La solicitud y documentación podrá ser presentada a través de los medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos. En todo caso, el plazo a que se refiere el primer inciso del artículo 5 de las presentes Normas, empezará a contar a partir del día hábil siguiente de haber presentado la solicitud.

**Procedimiento de autorización para la captación de depósitos del público**

1. Recibida la solicitud de autorización para iniciar la captación de depósitos del público de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos por la Ley y en las presentes Normas, disponiendo de un plazo de hasta sesenta días para la autorización o denegatoria de la solicitud correspondiente.

Si la solicitud no viene acompañada de la información, que se detalla en el artículo 4 de las presentes Normas, la Superintendencia ante la falta de requisitos necesarios, podrá requerir de la entidad solicitante que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de las entidades interesadas cuando existan razones que así lo justifiquen.

La Superintendencia en la misma prevención indicará a la entidad que si no completa la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo al artículo 4 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada, no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse conforme a lo solicitado, la Superintendencia podrá prevenir a la entidad solicitante respectiva para que subsane las deficiencias que se le comuniquen o presente documentación o información adicional que se le requiera.

La entidad solicitante dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles, el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

**Plazo de prórroga**

1. La entidad solicitante podrá presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 5 de las presentes Normas debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.

**Suspensión del plazo**

1. El plazo de sesenta días señalado en el inciso primero del artículo 5 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de información o documentación a que se refiere los incisos segundo y quinto del referido artículo de las presentes Normas, hasta que se subsanen las observaciones requeridas por la Superintendencia.
2. La Superintendencia dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 5 de las presentes normas, analizará la capacidad de la cooperativa para realizar las operaciones de captación, así como la honorabilidad y responsabilidad personal de los accionistas, directores y administradores de ésta, con el propósito que ofrezcan protección a los intereses del público.

**Resolución**

1. Una vez presentados los documentos completos y en debida forma, la Superintendencia procederá a dar respuesta si autoriza o deniega la solicitud de autorización para la captación de depósitos del público, la cual notificará en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de emitida la resolución.

En el caso que la resolución sea denegatoria, la notificación deberá contener las causas por las cuales se deniega lo solicitado.

**Calificación de modificación de la escritura de constitución**

1. Previo a la presentación de las reformas de la escritura de constitución o de sus estatutos según corresponda, en el Registro que lleva el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo en el caso de asociaciones cooperativas, o en el Registro de Comercio en el caso de las sociedades cooperativas, estas deberán presentarse a la Superintendencia para que califique si los términos estipulados en la modificación del pacto social están conformes con los proyectos previamente autorizados, y si el capital social ha sido efectivamente integrado de acuerdo con la autorización.
2. La modificación a que se refiere el artículo precedente no podrá presentarse a su inscripción en el registro que lleva el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo o en el Registro de Comercio, sin que lleve una razón suscrita por la Superintendencia, en la que conste la calificación favorable de dicho testimonio.

**Inicio de operaciones con el público**

1. Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y las presentes Normas, la Superintendencia certificará en un período no mayor a quince días hábiles a partir de que las cooperativas hayan cumplido los requisitos, que pueden iniciar sus operaciones en la captación de depósitos del público de acuerdo a las regulaciones de la Ley. La Superintendencia notificará a las cooperativas en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de emitida la certificación.

**Publicación de certificación de Superintendencia**

1. La certificación que emita la Superintendencia, con indicación del nombre de la cooperativa, el monto del capital social pagado y los nombres de los directores, se darán a conocer por medio de publicación por cuenta de la cooperativa, por una sola vez en el Diario Oficial y en un medio impreso de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente.

A partir de esta certificación, la cooperativa estará autorizada a hacer uso de la expresión “ESTA ENTIDAD HA SIDO AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PUBLICO”, contemplada en el artículo 35 de la Ley.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ADAPTACIÓN GRADUAL DE LAS COOPERATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE DE DEPÓSITOS Y APORTACIONES**

1. Cuando la suma de los depósitos y aportaciones de las cooperativas de ahorro y crédito alcancen el límite establecido en el artículo 2 de la Ley, deberán informar a la Superintendencia que han superado dicho límite dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicha circunstancia. Adicionalmente, estas cooperativas deberán presentar dentro de los treinta días posteriores la información contenida en los literales del artículo 4 de las presentes Normas; así como un plan de regularización para adecuarse a las exigencias de la Ley, el cual deberá cumplirse en el plazo máximo de tres años, contados a partir de su presentación.

El límite de la suma de depósitos y aportaciones a que se refiere el inciso anterior, es actualizado cada dos años de conformidad con el artículo 173 de la Ley.

**CAPÍTULO IV**

**OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

**Sanciones**

1. Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

**Derogatorias**

1. Las presentes Normas derogan las “Normas para Autorizar Cooperativas de Ahorro y Crédito para la Captación de Ahorros del Público” (NPNB1-01), aprobadas en Sesión CD-43/2001, del 5 de septiembre de 2001 por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, cuya Ley Orgánica se derogó de conformidad al Decreto Legislativo número 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

**Transitorio**

1. Las solicitudes de autorización presentadas de acuerdo a lo establecido en las “Normas para Autorizar Cooperativas de Ahorro y Crédito para la Captación de Ahorros del Público” (NPNB1-01), que estuvieren en trámite al momento de entrada en vigencia las presentes Normas, continuarán y concluirán de conformidad a la normativa con la cual se iniciaron.

**Aspectos no previstos**

1. Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

**Vigencia**

1. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del día 29 de junio de dos mil veintidós.

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA DIRECTORES DE COOPERATIVAS SUJETAS A LA LEY DE BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO**

Señores Superintendencia del Sistema Financiero

Presente.

Yo, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_ años de edad, de profesión u oficio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI) No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Número de Identificación Tributaria No. (NIT) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en vista de formar parte del órgano de dirección de la cooperativa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, declaro bajo juramento que:

1. No soy director, funcionario o empleado de ninguna otra institución del sistema financiero, de las instituciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito o de las personas que se dediquen a actividades similares a las de los intermediarios financieros, incluyendo la colocación de activos entre particulares de las no exceptuadas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

2. No he obtenido a mi favor, siendo director de una institución financiera, la aprobación de un crédito sin el voto unánime del órgano de dirección o que dicho crédito fuese aprobado sin que se hubiese hecho constar mi retiro de la sesión correspondiente.

3. No me encuentro en situación de quiebra, suspensión de pagos ni concurso de acreedores y que nunca he sido calificado judicialmente como responsable de una quiebra dolosa o culposa.

4. No soy deudor de créditos en el sistema financiero, a los cuales se les ha constituido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo.

Para un mejor análisis de mi situación de deudor, a continuación detallo los créditos que actualmente tengo en el sistema financiero:

Crédito No. Monto otorgado Entidad Financiera

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

También declaro que soy accionista del veinticinco por ciento o más del capital social de las entidades que a continuación detallo:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

5. Durante mi función como director, funcionario o administrador de una institución del sistema financiero, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, la misma no incurrió en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la Ley, ni recibió aportes del Estado, del Instituto de Garantía de Depósitos para su saneamiento o que fue intervenida por el organismo fiscalizador supervisor competente.

Para mayor información de esa institución a continuación detallo las entidades en las cuales fui administrador (o funcionario en su caso) y el período en que fungí como tal:

Institución financiera Período

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

6. Nunca he sido condenado por delitos o por haber participado en la comisión de cualquier delito doloso.

7. No he participado directa o indirectamente en actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

8. No he sido sancionado administrativa o judicialmente por participación en infracciones graves de las leyes y normas de carácter financiero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero.

9. No desempeño ninguno de los siguientes cargos gubernamentales: Presidente o Vicepresidente de la República, Ministro o Viceministro de Estado, Diputado propietario, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia propietario o Magistrado de Cámara propietario, ni Presidente de una de las Instituciones Autónomas.

Declaro además que mi cónyuge y parientes del primer grado de consanguinidad son:

Nombre Clase de parentesco

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **Firma Fecha**

**REQUISITOS DE INFORMACIÓN SOBRE EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO**

Para todo sistema de cómputo diseñado para operar las transacciones activas y pasivas y de contabilidad, es requisito presentar a la Superintendencia la siguiente información básica:

1. Descripción general del sistema y de los principales procesos.
2. Diseño relacional de los archivos.
3. Descripción y diseño detallado de los archivos y campos (Diccionario de datos).
4. Manual de usuario:

Listado del tipo de usuarios que tendrán acceso, especificando el nivel jerárquico del usuario y el tipo de acceso que tendrán a cada una de las opciones del sistema; así como la frecuencia con que se genera y el número de copias como se distribuyen. Si los sistemas están siendo desarrollados, describir el procedimiento para probar y aprobar los programas así como las responsabilidades de estas actividades.

1. Copia impresa de los programas fuentes o hacer copia en tape back-up.
2. Características del equipo central y periféricos, mencionando su capacidad de almacenamiento.
3. Características detalladas de las herramientas de desarrollo.
4. Copia del contrato de garantía o mantenimiento del equipo central y periféricos.
5. Copia del contrato de garantía o mantenimiento de los programas, si éstos han sido contratados a consultores.
6. Procedimientos para realizar back-up.
7. Plan de contingencia ante pérdida de información y/o fallas en el equipo de cómputo.
8. Procedimientos autorizados para el manejo de claves de acceso.
9. Normas de higiene para el equipo de cómputo y sus periféricos.
10. Licencia de software a utilizar.

NOTA: Es necesario que la nueva institución cuente con un sistema electrónico de comunicación (Ejemplo: MODEM o GBNet) para el envío y recepción de información con la Superintendencia.

**REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS MANUALES DE FUNCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS**

**1. Manual de Funciones**

Debe contener el organigrama y describir las funciones de cada uno de los componentes relacionados con la operación de captación de depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios, incluso la de las unidades temporales, como en el caso de los comités de créditos de los cuales, además, deberá exponerse como se integran.

El plan de organización debe contener la adecuada segregación de las operaciones y las funciones necesarias para el control y supervisión de las transacciones. Para tales propósitos es necesario crear como mínimo las unidades o cargos siguientes:

1. Caja;
2. Depósitos;
3. Tramitación de créditos;
4. Control de préstamos;
5. Recuperación de préstamos por la vía judicial;
6. Informática;
7. Contabilidad;
8. Auditoría Interna;
9. Calificación de la cartera; y
10. Oficialía de Cumplimiento.

 También debe incluir un apartado que se refiera a la administración del manual, el cual debe tener los procedimientos de modificación, los sujetos que puedan proponer modificaciones y quienes están autorizados para tenerlo bajo su custodia.

**2. Manual de Procedimientos Operativos**

Este manual debe describir los procedimientos de control interno (administrativo, contable y de los sistemas informáticos) por cada una de las operaciones activas, pasivas y complementarias que realizará la cooperativa.

El control interno debe describirse por ciclos de transacciones, utilizando de preferencia la técnica de flujogramas combinada con narrativas.

También debe incluir un apartado que se refiera a la administración del manual, el cual debe tener los procedimientos de modificación, los sujetos que puedan proponer modificaciones y quienes están autorizados para tenerlo bajo su custodia.

**2.1 Principales ciclos de transacciones**

Los ciclos que se consideran obligatorios, dependiendo de las operaciones que realice la cooperativa, son los siguientes:

1. Ciclos para depósitos

 Debe comprender las etapas siguientes: apertura del depósito, retiros y remesas, cuentas inactivas, restringidas, embargadas y cancelación de cuentas, reposición de libretas y resguardos y liquidación del depósito.

1. Ciclos de préstamos

 Debe comprender las etapas siguientes: trámite de la solicitud y sus respectivos controles, trámite de escrituración y sus controles, otorgamiento, autorización de desembolsos, trámites de inscripción de garantías con sus respectivos controles, y recuperaciones.

Además de lo anterior, deben elaborarse los procedimientos especiales de recuperaciones por la vía judicial, con la descripción de los controles correspondientes; así como las políticas para iniciar este proceso y las relativas al reconocimiento de pérdidas cuando por los resultados del proceso judicial se determine la irrecuperabilidad de los adeudos.

1. Ciclos de cobranzas

 Desde la recepción de los documentos hasta el reintegro de la suma cobrada.

1. Ciclo de compra-venta de moneda extranjera

 Debe incluir los procedimientos relativos a la compra y los de la venta.

1. Ciclos de la cartera de inversiones

 Debe comprender la adquisición, venta y redención de los títulos valores y las transacciones de reporto.

Cada uno de los ciclos antes descritos debe comprender los siguientes aspectos:

1. Adecuada segregación de funciones;
2. Descripción de la distribución del original y copias de los documentos contables;
3. Oportunidad en que se registrarán las transacciones u operaciones contables;
4. Cuantificación de las transacciones y operaciones;
5. Sistemas de autorización y aprobación de transacciones y operaciones;
6. Procedimientos de informática; (Deben describirse de manera general, las actividades que se realizarán computadoras, por medios electrónicos, indicando los documentos base para introducir la información al sistema, las autorizaciones para acceder el sistema y los reportes que se emitirán); y
7. La forma de organización de los archivos de documentos.

**2.2 Sistema y Procedimientos Contables**

Además de los ciclos antes descritos deben diseñarse procedimientos sobre los siguientes aspectos:

1. La forma en que se asentarán las operaciones contables, en cada uno de los libros legalizados y de manera general en los registros contables auxiliares;
2. El modo de cómo relacionar los comprobantes contables con los asientos en los libros y registros anteriores;
3. Los procesos de autorización de comprobantes contables, generados por cada departamento operativo y por el departamento de contabilidad; y
4. El cálculo y contabilización de intereses y comisiones por cobrar (activos) y por pagar (pasivos).

**2.3 Sistemas de Información**

Este apartado del manual debe tratar sobre los sistemas de procesamiento de datos que se utilizarán en las diferentes actividades de naturaleza económica y debe tratar como mínimo sobre las aplicaciones de depósitos, cartera de préstamos, contabilidad y operaciones de caja.

En cada uno de esos programas debe describirse al menos lo siguiente:

1. Descripción general del sistema y de los principales procesos;
2. Diseño relacional de archivos;
3. Descripción y diseño detallado de los archivos y campos;
4. Manual de usuario para los sistemas de:
5. Número único de identificación de cliente
6. Contabilidad
7. Caja
8. Préstamos
9. Cuenta de depósitos corrientes
10. Cuenta de depósitos de Ahorros
11. Depósitos a plazo fijo
12. Listado de los usuarios que tendrán acceso, indicando el nivel jerárquico del usuario y el tipo de acceso que tendrán a cada una de las opciones;
13. Detalle de los reportes que genera el sistema, especificando por cada uno la frecuencia con que se genera, el número de copias y como se distribuyen; y
14. Si los sistemas están siendo desarrollados, describir el procedimiento para probar y aprobar los programas, así como las responsabilidades de estas actividades.

Es requisito además, agregar la siguiente información:

1. Características del equipo central y periféricos;
2. Características detalladas de las herramientas de desarrollo;
3. Copia impresa de los programas fuentes o copia en tape back-up;
4. Copia del contrato de garantía o mantenimiento del equipo central y periféricos;
5. Copia del contrato de garantía o mantenimiento de los programas, si estos han sido contratados a consultores;
6. Procedimientos para realizar back – up;
7. Plan de contingencia ante pérdida de información y/o fallas en el equipo de cómputo;
8. Procedimiento para el manejo de claves de acceso;
9. Normas de higiene para el equipo de cómputo y sus periféricos;
10. Normas autorizadas para el mantenimiento de los sistemas; y
11. Esquema gráfico sobre la interrelación y comunicación de datos del sistema central y sus sistemas periféricos (Agencias).

**2.4 Anexos**

Este apartado debe contener los diferentes formularios que usará la entidad para contratar con el público, para atender las transacciones con sus clientes y para el registro de las operaciones contables, pero especialmente lo relacionado con:

1. Formularios de solicitudes, contratos, remesas, retiros y demás documentos que serán utilizados en las operaciones activas y pasivas;
2. Modelos de los libros contables legalizados que se utilizarán; y
3. Formularios de los documentos contables de ingresos (notas de abono, notas de cargo, recibos, resúmenes de caja), egresos (cheques, etc.), partidas de diario y otros.